

CONSULTA PÚBLICA PREVIA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26, 32 Y 33 DE LA LEY 1/1999, DE 31 DE MARZO, DE TARIFAS PORTUARIAS, MEDIANTE SU INCLUSIÓN EN LA LEY DE MEDIDAS FISCALES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT PARA 2025

De conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de participación de la Generalitat <https://gvaparticipa.gva.es>, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos seguidamente planteados en el plazo de 10 días naturales.

1.- ANTECEDENTES DE LA NORMA

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Tarifas Portuarias, regula un conjunto de contraprestaciones exigidas por la Autoridad Portuaria de la Generalidad que encuentran su fundamento en la utilización por los particulares del dominio público portuario, así como de las instalaciones del mismo, y en la prestación por dicha autoridad de una serie de servicios complementarios, bien directamente, bien a través de concesionario.

Entre otras, la citada Ley regula en sus artículos 21 a 29 la tarifa G-4: Servicios a la pesca fresca y acuicultura marina. Y en sus artículos 30 a 37 la tarifa G-5: Embarcaciones deportivas y de recreo.

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

La propuesta de modificación de la tarifa G-4 afecta a la tarifa general regulada en su artículo 26, reduciendo su cuantía como medida de fomento de la pesca, perteneciente al sector primario.

La propuesta de modificación de la tarifa G-5 alcanza:

- Por una parte al artículo 32, para introducir un nuevo apartado que permita introducir un elemento de equidad en la tributación por ese concepto de las embarcaciones de uso comercial (lista 6ª) y las embarcaciones de uso particular (lista 7ª).

- Y por otra a la tarifa general regulada en el artículo 33 de la Ley, actualizando su cuantía que no ha variado en los últimos 10 años.

3.-NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU TRAMITACIÓN:

El sector primario de la pesca lleva años sufriendo avatares de todo tipo, que han conllevado un incremento de sus costes, afectando a su competitividad por la dificultad de incrementar precios en sus productos.

De otro lado, el sector de embarcaciones de recreo debe adaptarse al cambio normativo introducido por el Real Decreto 186/2023, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima (BOE de 22 de marzo de 2023), cuyo artículo 9, letra a) regula la exigencia de autorización expresa para el despacho de buques y embarcaciones de recreo, diciendo que los buques y embarcaciones de recreo solicitarán una autorización expresa de despacho en los siguientes casos: *“a) Cuando se solicite un cambio temporal de uso privado a comercial, por un plazo no superior a tres meses.”*

Esto obliga a adaptar a la situación actual la ley 1/1999, de 31 de marzo, de Tarifas Portuarias, en concreto el artículo 32 “Base Imponible”, del capítulo V “Tarifa G-5: Embarcaciones deportivas y de recreo”, ya que de lo contrario las embarcaciones de uso comercial, lista 6ª estarían en clara desventaja económica sobre las embarcaciones de uso particular, lista 7ª, pues la base de cálculo de la tarifa es superior para las embarcaciones de lista 6ª, al tratarse de embarcaciones deportivas o de recreo que por definición se explotan con fines lucrativos.

Y el artículo 33 de la misma Ley implica un incremento de las cuantías previstas debido a que la última actualización de las mismas es del año 2014, produciéndose una relevante disconformidad con el valor de mercado de dicho sector, tanto por la propia evolución del sector de las embarcaciones náutico-deportivas, como respecto de las tarifas que rigen en Comunidades Autónomas limítrofes a la Comunidad Valenciana (Islas Baleares y Cataluña), que tienen tipologías de actividades y atractivo de turismo náutico-recreativo similares a la nuestra.

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA

Adecuar las cuantías de las tarifas y los factores de competitividad que afectan de forma desigual a los sectores primario (pesca fresca) y comercial y de ocio (embarcaciones deportivas y de recreo), para adaptarlos a las circunstancias de la actual coyuntura económica.

5.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Se estima que las propuestas normativas son la más apropiadas en términos de regulación de los objetivos perseguidos, mientras que la inacción regulatoria solo conduce al mantenimiento de situaciones desfavorables para los intereses público y social.

València, a la fecha de la firma

El secretario autonómico de Infraestructuras y Transportes

Por delegación de la Resolución de 23 de julio de 2019 del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (DOGV nº 8600/26.07.2019) vigente por la D.A. 2ª del Decreto 112/23 (DOGV nº 9647/25-07-23)